## La criminalidad como fuente histórica

#### RAÚL RAMÍREZ RUIZ

Prof. Universidad Rey Juan Carlos

La posibilidad de estudiar la criminalidad como fuente histórica surgió en el transcurso de las investigaciones conducentes a la realización de la tesis doctoral «Córdoba y su provincia 1902-1931» (1). Se trataba de una tesis centrada en el estudio histórico de dicha provincia española durante los treinta años del reinado de Alfonso XIII en todas las facetas de su evolución. Si como decía Tardé, "cada sociedad tiene los criminales que se merece", es decir, la criminalidad es un correlato exacto del desarrollo social, este campo no debía ser excluido de una investigación de carácter histórico. Pero antes de emprender el estudio de la criminalidad de una sociedad debemos conocer con qué tipo de sociedad estamos trabajando.

#### CÓRDOBA: TERRITORIO OBJETO DEL ESTUDIO

La provincia de Córdoba es un territorio de 13.770 km² (15 por 100 de Andalucía), totalmente interior, alejada de la costa y con perfecta centralidad de la capital dentro de su jurisdicción. El territorio provincial se halla dividido en dos grandes regiones naturales, al norte y sur del Guadalquivir, en cuatro comarcas históricas, dieciséis partidos judiciales y setenta y cinco municipios, de una gran diversidad geológica, económica y demográfica. Huyendo de una excesiva minuciosidad se puede dividir el territorio provincial en cinco

<sup>(1)</sup> Los resultados de dicha investigación se han publicado en: RAMÍREZ RUIZ, R., La criminalidad como fuente histórica. El caso cordobés, 1900-1931, Madrid, 2007.

grandes áreas: Campiña, Córdoba capital, Guadiato, Pedroches y Subbética (2).

Históricamente la provincia de Córdoba vivió a lo largo de los treinta primeros años del siglo xx una etapa de desarrollo económico y social. En ellos encontramos una expansión demográfica constante y tendente a la urbanización, pues al final del reinado la población había crecido un 32 por 100.

El progreso económico hará que el peso de la agricultura descienda en la misma proporción en la que se incrementa el del binomio industria-comercio. El cambio de tendencia que marca el incremento de estos últimos sectores se produce en torno a 1916, y, en correspondencia absoluta con él, se produce el cambio social.

Todo este desarrollo no fue lineal, sino que se produjo en virtud a dos momentos fundamentales: la crisis social padecida por la provincia entre los años 1917 y 1921 y la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930). La crisis se extendió entre 1917 y 1921 y afectó a todo el mundo político-social de la época. La inflación, consecuencia de la Gran Guerra, disparó los precios de las subsistencias; detuvo los procesos de urbanización de las poblaciones y estructuración del territorio que se venían desarrollando desde principios de siglo, con lo que contribuyó a colocar en una mayor indefensión a la población que se vio afectada por un incremento de su morbilidad al sumarse a un recrudecimiento de las enfermedades endémicas -viruela, tuberculosis v. en menor medida, paludismo- la epidemia gripal; y quebró el sistema político. Este último había vivido una época de especial dinamismo entre 1910 y 1916 pero con los acontecimientos del llamado trienio bolchevique (1918-1920) entró en una fase de «desorientación». Las anteriores circunstancias indican el fin de un ciclo y el comienzo de otro. La dictadura fue un lapso temporal decididamente «particular» dentro del discurrir del reinado. En ella fructificaron todos los procesos de desarrollo puestos en marcha en los veinte años anteriores.

Pero pese a todo este desarrollo la provincia de Córdoba en estos años no dejó de ser una sociedad rural con la única excepción de la capital. En el que la capital, por su tamaño demográfico, se diferenciará, cada vez más del entorno. Aún así existen diferencias sustanciales

<sup>(2)</sup> Con la excepción capitalina esta división ya fue propuesta por Cabanas en 1962. Vid. Cabanas, R., «Notas para el estudio de las comarcas naturales de la Provincia de Córdoba», Estudios Geográficos, 88 (1962), pp. 353-376. Y es similar a la propuesta por la Junta de Andalucía en 1983. Vid. López Ontiveros, A., «Comarcalizaciones de la provincia de Córdoba», Estudios Geográficos 182-183 (1986), pp. 38-40.

que nos permiten hablar de dos regiones de desarrollo paralelo y divergente, situadas al norte y sur del Guadarquivir. Dejando al margen a la capital, dentro de esas dos zonas naturales se produce un efecto paralelo consistente en la subordinación de una de sus comarcas a la otra. En el norte, los Pedroches quedan sujetos a la evolución minera del Guadiato y en el sur, las Subbéticas estuvieron subordinadas a la Campiña. Junto a esta división estructural, casi impuesta por la realidad geográfica, se establece una gradación de desarrollo comarcal. Ésta en sentido decreciente es la siguiente: capital, Guadiato, Campiña, Pedroches y Subbética. Las dos últimas presentan, hacia el final del reinado, una tendencia a intercambiar sus posiciones.

## II. EL ESTUDIO DEL CRIMEN. LA FUENTE Y EL MÉTODO: LIBROS DE SENTENCIAS Y NORMA HIPOTÉTICA O ÍNDICE UNIDAD

Los *Libros de Sentencias de lo Criminal y por Jurado*, que se conservan en el Archivo de la Audiencia Provincial de Córdoba, han sido la fuente básica para dicha tarea. Éstos están caracterizados por presentar la información ordenada de forma secuencial lo que permite el tratamiento estadístico (3) así como un seguimiento espacial y temporal pormenorizado del tipo de causas vistas en cada una de las dos *Secciones (Salas)* que tenía habilitada la Audiencia cordobesa a comienzos del siglo xx para juzgar cuestiones relacionadas con la esfera penal.

Por lo demás, las potencialidades ofrecidas por la mencionada fuente no se limitan al análisis de estos elementos cuantitativos (relación completa y extensa de causas juzgadas), sino que, desde el punto de vista cualitativo, aportan un amplio abanico de información tanto sobre los hechos delictivos como de sus autores materiales, permitiendo así construir el perfil de unos y otros.

Desde el punto de vista estrictamente técnico hay que señalar que la colección de dichos volúmenes comienza en el año 1880, extendiéndose de forma ininterrumpida durante todo el siglo xx. Del período objeto de este estudio, 1902-1931, se conservan en la Audiencia casi todas las sentencias dictadas por los tribunales provinciales, encuader-

<sup>(3)</sup> Para una visión sintética del papel jugado por la estadística en los estudios criminológicos vid. ROLDÁN BARBERO, H., *Introducción a la investigación criminológica*, Granada, 2004, pp. 41-63.

nadas en los referidos libros, con la salvedad de los tomos correspondientes al año 1902 y los de alguna sección –sala– de los demás años del primer lustro estudiado (4), siendo, en total setenta y seis libros de sentencias de lo criminal y dieciocho de jurado (5).

A la hora de enfrentarnos a la selección y posterior análisis de dicha documentación recurrimos a la formulación de un método estadístico, tomando una porción representativa de la totalidad. Ésta debía abarcar entre el 5 por 100 y el 10 por 100 de las sentencias, procurando que la misma representara todo el período cronológico y el ámbito geográfico de la provincia. Ello lo conseguimos tomando una muestra equivalente al 10 por 100 de los fallos en más de la mitad de los años del período a estudiar, en ambas secciones de la Audiencia (6).

El segundo componente básico de la metodología, tendente a asegurar la representatividad de la selección de sentencias, fue la aleatoriedad de la muestra, pues podríamos caer en lo que otros autores han llamado «la atracción del escándalo» (7), ya que lejos de fijar nuestra atención en los casos y períodos de especial conflictividad, buscábamos las constantes y los cambios de la estructura social a lo largo de todo el período, por encima de anécdotas y crisis coyunturales que pudieran ser sobredimensionados por su intrínseco atractivo. Estas gotas de anarquía, a la hora de escoger los fallos objeto de nuestro posterior análisis, nos obligó, en consecuencia, a una gran disciplina a la hora de respetar la metodología. Los libros –varios por cada año natural – están divididos por sala, y dentro de cada sección presentan una ordenación cronológica de cada una de las causas juzgadas, que, a su vez y debido a que suele haber más de un fallo por día, están numeradas correlativamente, desde el primer día hábil de

<sup>(4)</sup> Los distintos avatares históricos, concretamente los cambios de emplazamiento, que ha sufrido la sede de la Audiencia de Córdoba, han podido ser los causantes de dichas pérdidas. *Vid.* PUEBLA POVEDANO, A. y CRUZ GUTIÉRREZ, J., *Crónica negra de la Provincia de Córdoba*, Montilla (Córdoba) 1998, pp. 517-528. Para el período estudiado las ausencias documentales corresponden a los tomos de la primera sección de los años 1903 y 1904 y la segunda de los años 1905 y 1906.

<sup>(5)</sup> Frente a lo hecho por autores que nos precedieron en este tipo de trabajo, nosotros preferimos afrontar también el estudio de las sentencias por jurado donde se estudian los delitos más graves, menos y significativos, pero en esencia, no excesivamente diferentes a la pequeña delincuencia, sino que se configuran, simplemente, como una elevación cualitativa en los resultados de un hecho delictivo cimentado en una misma realidad social.

<sup>(6)</sup> Tomamos cuatro años entre 1902-1910; cinco años de la segunda década 1911-1920 y seis años de la tercera década 1921-1931, en total quince años de los treinta que son el objeto de nuestra investigación.

<sup>(7)</sup> Cfr. BAUMEISTER, M., Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923, Madrid, 1996, pp. 143-144.

enero al que corresponde el ordinal uno -1-, al último de diciembre. Una vez escogido el año y su correspondiente sección, procedíamos a averiguar cuántas sentencias contenía dicho volumen y con esa cifra obteníamos la del 10 por 100 que debíamos extractar. Tras conocer dicho número se seleccionaban de antemano, y a libro cerrado, cuáles serían las estudiadas, aplicando varios métodos aleatorios para impedir cualquier posible constante en la muestra causada por el sistema elegido o por el de los agentes judiciales encargados de la encuadernación de los volúmenes.

Este factor de azar fue aplicado también a la selección de los años. Se han extractado de las sentencias de lo Criminal: 1903, 1904, 1905, 1906 (8), 1907, 1909, 1912, 1913, 1915, 1918, 1920, 1921, 1923, 1926, 1927, 1929, 1931. Y por Jurado: 1902, 1905, 1907, 1909, 1911, 1913, 1915, 1917, 1919, 1921, 1923 (9).

Para abordar el estudio de ambos tipos de sentencias, y con el fin de describir los hechos y sistematizar las acciones delictivas, procedimos a informatizar los datos con una ficha por cada causa, común para ambos tipos de resoluciones judiciales, con independencia de la composición del tribunal que las dictó. La decisión de crear una ficha-causa en lugar de otra ficha-individuo, vino determinada por el objetivo de la investigación, que centraba nuestro interés en el hecho ilegal como reflejo de la sociedad que lo engendra, y no, especialmente, en el individuo-delincuente (10), aunque gracias al tratamiento dado a la información éste también pueda ser estudiado.

<sup>(8)</sup> Estos cuatro primeros años sólo cuentan con los volúmenes de una sección, la primera en los años 1903 y 1905, y la segunda para 1904 y 1906, por ello presentan esa apariencia de continuidad temporal. En consecuencia en cada uno de ellos disponemos únicamente de la mitad de las sentencias publicadas, ello nos impone la obligación de estudiarlos a todos o ninguno, pues, de lo contrario, distorsionaríamos en gran medida los análisis geográficos para la primera década de siglo, ya que cada una de las Salas ve los casos procedentes de un determinado número de partidos judiciales. La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Córdoba atendía las causas procedentes de los partidos judiciales de Bujalance, Córdoba, Castro del Río, Hinojosa del Duque, La Rambla, Lucena, Montilla y Rute; la Segunda las procedentes de Aguilar, Baena, Bujalance (1926-1929), Cabra, Córdoba —casos de contrabando—, Fuenteovejuna, Montoro, Posadas, Pozoblanco y Priego de Córdoba.

<sup>(9)</sup> El golpe de Estado del 23 de septiembre suspendió la actuación de los tribunales de jurado mediante el Decreto de 21 de septiembre de 1923, pasando a verse las causas de su competencia a los tribunales ordinarios de lo criminal. Para una visión sintética y general de los avatares legislativos, constitución, funcionamiento y resultados de los jurados durante la Restauración *vid*. CRUZ GUTIÉRREZ, J. y PUEBLA POVEDANO, A., *Crónica negra...*, pp.74-76.

<sup>(10)</sup> Para una argumentación distinta, en favor del modelo de la ficha-individuo, vid. CRUZ ARTACHO, S., «Los archivos de la Audiencia para el estudio de la conflictividad social rural en la restauración: Las fuentes sobre la criminalidad», Actas del II Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Contemporánea, Córdoba, 1996, III, pp. 449-458.

Una vez recopiladas las sentencias se procedió a catalogar y describir la criminalidad presente en aquel tiempo para, posteriormente, someter dicha información a varios análisis en función de dos «categorías analíticas» con el fin de afinar en la búsqueda de diferencias internas dentro de la provincia: la temporal, basada en cada una de las décadas por las que discurrió el reinado (1900-1910; 1911-1920 y 1921-1931); y la geográfica, cimentada sobre el partido judicial.

Pero para poder calibrar esas diferencias o variabilidad criminalística debimos habilitar un instrumento matemático adecuado: «La Norma Hipotética».

Para la definición de este *coeficiente* o *índice* debemos hacer una abstracción y referirnos a un nuevo concepto: el de *norma hipotética*. Este concepto se basa en la hipótesis de una sociedad ideal e inmutable. En ella la criminalidad sería constante con independencia del tiempo y la geografía.

En consecuencia, en la longitud temporal, el porcentaje de sentencias de un determinado delito en un período temporal concreto —en nuestro caso décadas— debe ser idéntico al porcentaje general de sentencias en dicho lapso, por lo tanto, su cociente debe equivaler a la unidad.

En la magnitud espacial, el porcentaje de sentencias de un distrito territorial –en nuestro caso comarca o partido judicial– dividido entre el porcentaje de población de esa misma demarcación también ofrecería un resultado equivalente a la unidad –1–. A ese resultado, siempre equivalente a la unidad –1–, lo llamamos *Norma Hipotética*.

Al no tratarse, evidentemente, de una sociedad ideal el resultado de ambas operaciones varía. Si los resultados que nos ofrecen son equivalentes o superiores a la unidad —la norma, lo normal— eso significa que en dicho período temporal o distrito la figura delictiva en cuestión afectó de una manera intensa, superior a la que hipotéticamente cabría esperar. Si por el contrario, el valor del coeficiente es inferior a la unidad significa que estamos ante un marco temporal o geográfico con una escasa o nula incidencia de dicho delito —en relación inversa a su alejamiento de la unidad—.

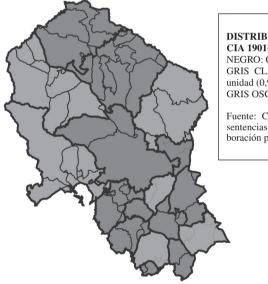
#### III. LA CRIMINALIDAD EN CÓRDOBA EN 1900-1930

Al analizar el mundo criminal buscábamos los indicadores caracterizadores de una sociedad de comienzos del siglo xx y nos planteábamos cuatro cuestiones fundamentales sobre la delincuencia o criminalidad: *dónde* se delinque –partidos judiciales y comarca–, *cuándo* 

-década y año-, en *qué* aspectos se infringe la ley -los delitos- y, finalmente, *quién* lleva a cabo el hecho -los delincuentes-.

#### ¿Dónde?

Los resultados del análisis nos muestran que hay una relación directa entre la delincuencia y la *riqueza*, el *aumento demográfico* y el *monocultivo cerealista*. De hecho, siete de los ocho partidos de mayor criminalidad son los más desarrollados del territorio cordobés, y seis de ellos los de mayor crecimiento demográfico. Y, aunque no es evidente la relación de la criminalidad con el latifundismo andaluz, sí existe en relación a las áreas de monocultivo cerealista (modelo económico que caracteriza a los cuatro partidos en los que la criminalidad no deja de incrementarse a lo largo de las tres décadas) (11).



# DISTRIBUCIÓN DE LA DELINCUENCIA 1901-1931

NEGRO: Coeficiente superior a la unidad. GRIS CLARO: Coeficiente en torno a la unidad (0,90-1).

GRIS OSCURO: Coeficiente bajo (0-0,89).

Fuente: Censos de población y libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

<sup>(11)</sup> Tan sólo dos partidos superan el coeficiente unidad, mostrándose por tanto especialmente conflictivos. Montilla, partido judicial mono-municipal, es el territorio cordobés de mayor criminalidad, con una distribución de 1,77 delitos por ciudadano. En unos índices muy parejos se encuentra el partido capital –1,75–. En la frontera del índice 1, encontramos dos distritos con características distintas: en primer lugar Priego de Córdoba –0,99– y con idéntico coeficiente Castro del Río. Ligeramente por debajo de los anteriores se sitúa la cuenca minera de Fuenteovejuna –0,97–; y, aún cerca de la unidad, pero alejándose progresivamente, tenemos los partidos de Posadas –0,95–, Lucena –0,92– y Montoro –0,91–.

DISTRIBUCIÓN COMARCAL DE LOS DELITOS O SENTENCIAS
RECOGIDAS EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL

COMARCA	PORCENTAJE SENTENCIAS	ÍNDICE/COEFICIENTE
CAPITAL	26 %	1,75
SUBBÉTICA	16 %	1,07
GUADIATO	10 %	1
CAMPIÑA	34 %	0,87
PEDROCHES	11 %	0,73

Fuente: Censos de población y libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

#### ¿Cuándo?

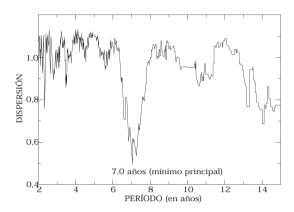
Del análisis de las sentencias publicadas entre 1902 y 1931 se concluye que existen ciclos delictivos de siete años refrendados por dos métodos matemáticos independientes entre sí: *Minimización de la Dispersión de Fase y Algoritmo Clean* (12). Estos ciclos se ajustan, aproximadamente a los siguientes lapsos 1901-1909, 1910-1915, 1916-1924 y 1925-1931. Dentro de ellos se repite la misma dinámica, que presenta «cuatro momentos»: se alcanza el *máximo* en sus primeros años, a partir de él se produce un súbito *receso* o reducción de la delincuencia, sigue un *repunte* que no alcanza la cota máxima previa y una caída al *mínimo* cierra el proceso (M/R/R/M). El resultado es que la década central del período analizado, 1911-1920, fue la de mayor criminalidad. Información que coincide con los datos históricos del decenio, conocido, en terminología difundida por Díaz del Moral, como trienio bolchevista o bolchevique (13).

El ciclo de siete años tiene la siguiente representación gráfica según el *Método de Minimización de la Dispersión de Fase*:

<sup>(12)</sup> El «Método de la minimización de la dispersión de fase (*Phase dispersion minimization*, *PDM*)» fue definido por: STELLINGWERF, R. F., «Period determination using phase dispersion minimization», *Astrophysical Journal*, 15 (1978), pp. 953-998. *Vid.* ROBERTS, D. H.; LEHAR, J. y DREHER, J. W., «Time Series Analysis with Clean», *Derivation of a Spectrum, Astronomical Journal*, 4 (1969), pp. 968-983.

<sup>(13)</sup> Díaz del Moral, J., Historia de las agitaciones campesinas andaluzas, Córdoba (antecedentes para una reforma agraria), Madrid, 1967.

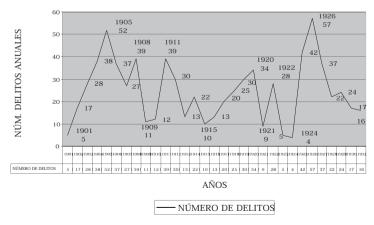
#### PERIODOGRAMA PDM



Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

La dinámica *Máximo*, *Receso*, *Repunte*, *Mínimo* (M/R/R/M) se comprueba al observar la gráfica anual.

## EVOLUCIÓN GLOBAL DE LOS DELITOS 1901-1931



Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

#### ¿Quién?

La respuesta que nos ofrece la investigación también rompe tópicos. Los jornaleros, auténticos desheredados de aquel modelo social, no fueron el grupo de mayor coeficiente de delincuencia. Fue entre los mineros donde el nivel de delincuencia –incluso con violencia física—fue mayor; cinco veces superior al que les correspondería en función a su peso demográfico. Les siguieron los artesanos, más atraídos por el hurto y el robo, residentes en el medio urbano y, sólo en tercer lugar, los braceros del campo. Con estos datos se descarta una posible relación inversa entre pobreza y criminalidad, quedando demostrado que primaban otros condicionantes, como la presencia del alcohol para el caso de los mineros y la de la oportunidad para el de los artesanos.

#### COEFICIENTE DELICTIVO DE LOS DISTINTOS SECTORES ECONÓMICOS

SECTOR	PORCENTAJE SENTENCIAS	PORCENTAJE CENSO TORRES (14)	COEFICIENTE
MINAS E INDUSTRIA	4,5 %	0,88 %	5,21
ARTESANOS	16,23 %	5,76 %	2,81
SECTOR PRIMARIO	55,58 %	28,03 %	1,98
SERVICIOS	3,69 %	16,22 %	0,22
AMAS DE CASA	7,76 %	38,87 %	0,20

Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba y Censo Económico de TC 1900. Elaboración propia.

En definitiva, los acusados que pasaron por la Audiencia ratifican que nos encontramos ante una criminalidad nacida en una sociedad y un momento concreto, por encima de las patologías de cada delincuente. El retrato robot del delincuente (cordobés) del principio de siglo sería un varón (15) de una edad media de 33 años, trabajador del

<sup>(14)</sup> La Agricultura y Córdoba, 1 (1900), 1-3.

Los porcentajes que se extraen de estos datos son: sector agrario: 28,03 por 100 de la población total, 57,12 por 100 de los activos; industria y minas, 0,88 por 100; comercio, profesiones liberales 16,22 por 100; amas de casa 38,87 por 100 (siempre del total de la población).

La población inactiva es de 203.929 personas, equivalentes al 48,47 por 100 de la población.

<sup>(15)</sup> Sólo un 7 por 100 de los encausados son mujeres.

campo, vecino del municipio en el que se comete el hecho (16) (aunque un 33 por 100 de ellos eran de distinta naturaleza) (17); sin antecedentes (18); analfabeto (aunque con unos índices de instrucción más altos que la media de la población, pues un 39 por 100 de los inculpados la tenían de algún tipo); en libertad provisional (pues lo estaban el 80 por 100); y que había llevado a cabo el delito en el casco urbano (19) y de día (20). Será condenado de resultas del juicio (los veredictos de culpabilidad se dieron en el 76 por 100 de los casos) (21).

Los procesados no fueron seres «anormales», sino varones de mediana edad, de escasos recursos económicos e instrucción que delinquían en función de sus necesidades y de la «oportunidad» que se les ofrecía. Como notas excepcionales que se salen de esta «cotidianeidad» aparecen grupos de «delincuentes profesionales», relacionados con las últimas reminiscencias del bandolerismo y con el cuatrerismo de caballerías, en torno a diversos clanes gitanos.

## ¿En qué?

La última pregunta que les hicimos a las fuentes se refiere al tipo de delito: ¿en qué se delinque? La diversidad de modalidades de los delitos se resumen en tres grandes categorías: *contra la propiedad, contra las personas* y *contra la autoridad*. Los *Libros de Sentencias* muestran una sociedad con una presencia heterogénea de cada uno de los distintos tipos delictivos. El 48 por 100 de los delitos fueron contra la propiedad e implicaron a un 50 por 100 de los encausados en la Audiencia. Los delitos contra las personas ocupan el segundo lugar con un 34 por 100 de los casos y un 29 por 100 de los acusados. Por último, los delitos contra la autoridad representan un 18 por 100 de las causas y un 21 por 100 de los inculpados.

<sup>(16)</sup> Un 15 por 100 eran vecinos de otra localidad.

<sup>(17)</sup> Un total de 373 de 1.118.

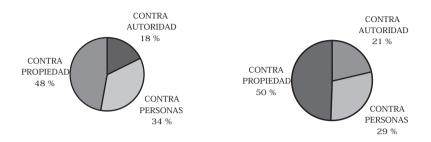
<sup>(18)</sup> Un 20 por 100, 223 de 1.118 son los que tienen antecedentes.

<sup>(19)</sup> En el casco, 457 casos un 60 por 100; en el campo 235 un 31 por 100 y 71, un 9 por 100, sin definir.

<sup>(20)</sup> Hemos encontrado en 130 casos, sólo un 17 por 100, en los que se especifica la noche como momento del hecho.

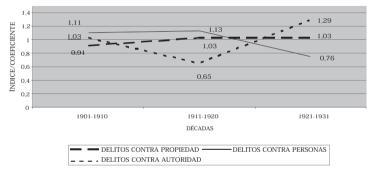
<sup>(21)</sup> Serán absueltos 265 individuos de 1.118, es decir un 24 por 100.

#### PORCENTAJE DE ENCAUSADOS



Su evolución a lo largo del tiempo nos aporta más información:





Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

A lo largo del tiempo los delitos contra la propiedad y contra personas presentan una «interesante» complementariedad y una gran estabilidad —mayor en los primeros (robos) que en los segundos (agresiones)—. Las sentencias contra la propiedad se mantienen ligeramente bajo la norma en la primera década del siglo, y justo en ella en los veinte años restantes. Por el contrario, la violencia se sitúa sobre la norma de manera inalterable en los dos primeros decenios, cayendo de una manera significativa en la tercera década del siglo. A priori, este dato parece reforzar las teorías que hablan de la modernización de las sociedades en paralelo al crecimiento de los delitos contra la propiedad.

Los delitos contra la autoridad, siempre más al albur del legislador, son los de una menor estabilidad. El alto índice de la primera década está influenciado de una manera definitiva por la presencia, en un 41 por 100 de sus causas, por el delito de «contrabando» correspondiente a la incautación de plantaciones ilegales de tabaco, y la excepcional cota de los años 20 por el recién nacido delito de «tenencia ilícita de armas de fuego», que copa el 68 por 100 de sus causas.

## IV. LA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DESDE LA CRIMI-NALIDAD

Esta cuestión ¿en qué se delinque? sirve para realizar la «reconstrucción de la realidad histórica a partir de la delincuencia», es decir, la criminalidad como fuente histórica, ya que la delincuencia es reflejo de la sociedad en la que actúa. Repasemos brevemente los diferentes tipos de delitos, reflejo de diversas facetas de la actividad humana.

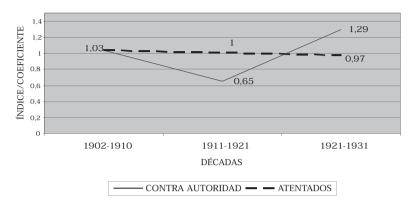
#### Delitos contra la autoridad

Los delitos contra la autoridad son los que afectan, fundamentalmente, al orden y al erario público. Estos delitos permiten analizar la presencia y evolución de la Administración del Estado. Entre ellos, la primacía absoluta corresponde a las agresiones a la autoridad, tipificadas en la época como atentados y desórdenes públicos; son significativas faltas como la tenencia de armas de fuego y el contrabando y se incluyen en esta categoría delitos contra la salud pública, falsificación de moneda, uso de nombre supuesto, falsedad e infidelidad documental, malversación de fondos públicos y delitos contra el culto.

Su análisis conjunto muestra el reforzamiento de la autoridad del Estado a lo largo de aquellos años, como se comprueba en la labor de erradicación del contrabando del tabaco y de armas de fuego ilegales. También se detectan las carencias del sistema político, como el caciquismo y la corrupción, pues en ninguna de las causas en las que se vio comprometido un cargo público se dictó veredicto de culpabilidad.

Cuestiones legislativas hacen que sean la categoría delictiva más inestable.





Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

Durante los primeros años de siglo su presencia se ve incrementada por la persecución del contrabando de tabaco. Suponen un 14 por 100 del total de los delitos contra la autoridad y se ajustan a la primera definición que da el Diccionario de la Real Academia Española: «Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los particulares», pues, en este momento, el término equivale a los procesos incoados por la plantación ilegal de tabaco.

En dichas sentencias se retratan las incautaciones de las plantas de tabaco, llevadas a cabo por los inspectores del monopolio estatal, en el mismo terreno en el que se hallaban sembradas. La forma en la que se producían las actuaciones responden a la pauta del siguiente:

«Juan Porras R. y José María Porras G., jornaleros y vecinos de Cardeña... El día siete de julio de 1905 agentes de la Compañía Arrendataria de Tabaco encontraron en el sitio conocido como "Quemadillas" en el término de Montoro propiedad de don Alfonso Cano, una plantación de tabaco... procedieron... a arrancar un total de 7.322 plantas, con peso aproximado de 1.400 kilos... sembradas por los procesados y con un valor legalmente tasadas en 1.728 pesetas. Hechos probados» (22).

<sup>(22)</sup> AAPCO, L. S., 1909, núm. 58, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 169, 16 de septiembre de 1909.

El fuerte incremento de los delitos contra la autoridad que se observa en los años 20 se debe a la campaña de incautación de armas de fuego ilegales llevada a cabo por la dictadura del general Primo de Rivera. En el 90 por 100 de los casos la Guardia Civil incauta el arma a un individuo que la porta sin haberla usado. Principalmente, se trata de escopetas:

«El 2 de mayo de 1926, en el sitio llamado "Barranco del Val de la Loba", del Viso, fueron encontrados por la Guardia Civil... siéndoles encontrada una escopeta a cada un para cuyo uso carecían de licencia. Hechos probados» (23).

La información fundamental que este tipo de delitos nos aportan para la reconstrucción histórica es la de discernir si detrás de los atentados y desacatos a la autoridad, un 74 por 100 de los delitos contra la autoridad, se oculta una agresión contra la persona o contra el cargo (policía, concejal, alcalde). La conclusión del estudio nos desvela que, en la España rural de principios de siglo, los delitos contra la autoridad no fueron en absoluto escenarios de conflictos de clase o de confrontación abierta con el poder del Estado, sino agresiones físicas comunes (presentan una dinámica paralela al delito de lesiones). El papel del alcohol y los resentimientos personales en ellos es importante. Las causas suelen responder al siguiente modelo:

«El día 15 de julio de 1903, sobre la una de la madrugada en la calle de Gutiérrez de los Ríos, los procesados, que ya habían estado en varias tabernas bebiendo... estaban borrachos, sin que se sepa sea su estado habitual, promovieron cuestión y escándalo, agrediendo [el Pando al Peinado] con un palo, produciéndole lesiones que curaron sin asistencia facultativa... se presentó una pareja de municipales que quisieron quitar al [Pando] una piedra que tenía en la mano y, éste, le dio una bofetada al guardia por lo que fue detenido... [se lo llevaron a la inspección y después volvieron a por Preciado] sin que éste por su parte resistiera ni desobedeciera a los guardias, lo condujeron a la inspección ocupándole dos navajas y una al Pando. Hechos probados» (24).

No obstante, se reconocen algunas excepciones en los momentos de mayor crispación política, en los que las querellas electorales o anticlericales fueron el móvil último de ciertas agresiones (25).

<sup>(23)</sup> AAPCO, L. S., 1926, núm. 103, Secc. 1.ª, núm. Sentencia 310, 31 de diciembre de 1926.

<sup>(24)</sup> AAPCO, L. S., 1903, núm. 41, Secc. 1.ª, núm. Sentencia 198, 31 de diciembre de 1903.

<sup>(25)</sup> Como ocurre en el pueblo obrero y conflictivo de Castro del Río en el período de la postguerra mundial conocido como trienio bolchevique.

COMARCA	COEFICIENTE DE ATENTADOS
CÓRDOBA	1,51
GUADIATO	1,18
CAMPIÑA	1,05
SUBBÉTICA	0,75
PEDROCHES	0,58

DISTRIBUCIÓN COMARCAL DE LOS ATENTADOS

Fuente: Censos de población y libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

La distribución comarcal nos permite observar que se produce una relación directa entre desarrollo económico y delitos contra la autoridad.

#### Delitos contra la propiedad

Con los «delitos contra la propiedad» se rastrea la transformación desde la sociedad rural a la mercantil monetarizada, mediante un análisis exhaustivo en torno a la cuestión de «¿qué se robaba?». En aquella sociedad descubrimos que se robaba, en orden decreciente, dinero, efectos (objetos comerciales, industriales y personales), frutos del campo (cereal, aceitunas, leña, vegetales, bellotas y frutas), caballerías, ganado y alimentos. Pero esta jerarquización no fue constante, apareciendo una sucesiva sustitución en la primacía de los elementos sustraídos que retrata la evolución del sistema económico. Durante las hambrunas de principios de siglo los frutos del campo fueron el elemento más atractivo para el hurto.

«El dieciocho de noviembre de 1911, [el acusado] condenado con anterioridad en juicio por faltas de hurto, fue sorprendido por la guardia civil en la finca denominada "Portezuelo", sustrayendo bellotas propias de José Blanco García, ocupándole tres celemines del expresado fruto tasados en 45 céntimos de peseta, entregados a su dueño en depósito. Hechos probados» (26).

Una vez comenzada la Primera Guerra Mundial, sus consecuencias económicas (inflación, escasez de productos de consumo) hacen que el robo de efectos industriales y comerciales se convierta en el

<sup>(26)</sup> AAPCO, L. S., 1912, núm. 70, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 169, 25 de octubre de 1912.

delito dominante (de manera tímida en principio y avasalladora en los momentos cruciales de la crisis de 1917 a 1920). En ellos podemos hacer una diferencia fundamental entre el robo de *productos industriales y comerciales* (PCI); el de *objetos personales* (OBP), de lujo y ropas; el de *objetos de trabajo* (aperos y herramientas) –OBT–; y el muy minoritario, pero significativo, de *objetos de culto* (OBC).

#### Objetos comerciales:

«El veintisiete de julio de 1927, [el procesado] fue a la relojería de don Francisco Pérez en el número 30 de Alfonso XIII y pidió le enseñara algunos relojes... guardándose uno tasado en 45 ptas., [el relojero] lo registró... y [lo] encontró en el bolsillo de la blusa...» (27).

#### Objetos industriales:

«... en fecha no determinada [de 1905] el acusado... –ya condenado cuatro veces por otros delitos de hurto– sustrajo tres tubos de hierro de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya (SMMP)... vendió uno por dos pesetas y escondió los otros dos en unas zarzas... encontrados... apreciados pericialmente en 17 pesetas ...» (28).

## Objetos personales:

«En la noche del dieciocho de enero de 1905, [los encausados] se apoderaron en una posada de Villanueva del Rey de una manta de algodón y otros efectos pertenecientes a don E. V. C., valorados en 17,75 pesetas... recuperados y en poder de su dueño... Hechos probados» (29).

Por último, la dictadura fue el período de mayor dinamismo económico y el robo de dinero pasó a ser el más habitual. Los años 20 fueron la década en las que se generalizó la circulación monetaria. Por primera vez en la centuria pasada las personas llevan suficiente dinero «de bolsillo» como para ser objeto de atracos callejeros y víctimas de carteristas:

<sup>(27)</sup> AAPCO, L. S., 1927, núm. 107, Secc. 1.ª, núm. Sentencia 262, 19 de octubre de 1927.

<sup>(28)</sup> AAPCO, L. S., 1906, núm. 44, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 84, 19 de junio de 1906.

<sup>(29)</sup> AAPCO, L. S., 1906, núm. 44, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 144, 25 de octubre de 1906.

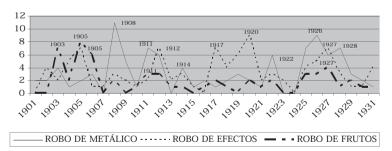
«... en la noche del veintiséis de junio de 1927... estuvo bebiendo vino y cenando con A. Rivilla, llegando a emborracharse el Rivilla... se marchó a las afueras del pueblo donde el procesado lo dejó dormido y le quitó 125 pesetas que guardaba en un bolsillo de su americana...» (30).

Hasta los años 20 el robo de metálico había sido minoritario con una casuística repetida: se robaba de la casa del propietario allanando su morada y forzando el arca en el que tenía guardados los ahorros de toda una vida. Por supuesto, el responsable o inductor era alguien del círculo próximo que conocía la existencia y situación del capital. Los casos responden al siguiente modelo:

«... los acusados [dos individuos]... entraron, la noche del 4 al 5 de mayo de 1903, en una casa de la calle Real de Villanueva... estando accidentalmente fuera sus moradores y donde su dueña se había reservado una habitación... entraron por las tapias y el techo violentando el arca de la habitación de [la propietaria del inmueble]... llevándose 1.447,70 ptas. [También fue acusada la vecina]... de dar información, facilidades para saltar la tapia y un candil, para alumbrarse, a los ladrones, aunque el jurado la absolvió]» (31).

Gráficamente la sustitución sucesiva de los materiales sustraídos presenta la siguiente figura:

## EVOLUCIÓN ANUAL COMPARADA DEL HURTO DE DINERO EN METÁLICO, EFECTOS Y FRUTOS



Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

<sup>(30)</sup> AAPCO, L. S., 1927, núm. 109, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 315, 25 de octubre de 1927.

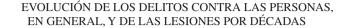
<sup>(31)</sup> AAPCO, L. S., J. 1905, núm. III, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 756, 6 de abril de 1905.

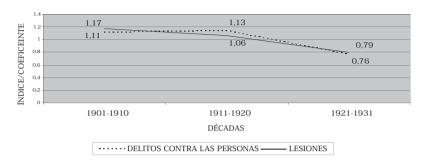
La geografía económica del territorio queda dibujada en el mapa de sus robos. Así, se roban productos industriales en la cuenca minera, y bienes comerciales en la capital; madera y leña en el norte serrano, donde pervive la tradición de usos comunales del monte; en cambio, cereal y aceitunas en las campiñas meridionales. El robo de ganadería mayor es prácticamente inexistente, no así el de la menor, muy relacionado con el hurto de alimentos, que repunta en los años de carestía, demostrando con ello que nos encontramos ante una sociedad en la que existía el hambre de manera endémica, pero no acuciante. En definitiva, el cuadro dibujado por el análisis de los delitos contra la propiedad retrata un territorio rural, de difíciles comunicaciones interiores, donde la población vive en los límites de la subsistencia pero que presenta un claro saldo modernizador al término de los treinta años estudiados.

#### Delitos contra las personas

Gracias a los «delitos contra las personas» nos aproximamos al mundo mental de la época desde las perspectivas de su violencia y moralidad/sexualidad. Los delitos encuadrados dentro de este apartado son: lesiones, disparo, homicidio, asesinato, parricidio y otros con resultado de muerte, contra la moralidad (violaciones, estupro, abusos a menores) y el bandolerismo.

Las lesiones son el reflejo de la violencia cotidiana de aquella sociedad, pues representa el 62 por 100 de la totalidad de las agresiones físicas, copando el 60 por 100 de los inculpados. A esta importancia cualitativa suma que raramente aparecen en ellas las anomalías mentales presentes en los asesinos y violadores. Su dinámica temporal y distribución geográfica son, por tanto, paralelas a la general y determinantes en ella. En el análisis temporal de los delitos contra las personas se comprueba que la violencia desciende de manera continua a lo largo de los años. Aún así, y de manera muy significativa para los análisis sociológicos, el estudio constata que en los años de profunda crisis socioeconómica la violencia en las relaciones cotidianas se hace más intensa (obsérvese en la gráfica el repunte de la década 1911-1920).





Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

Geográficamente la delincuencia contra las personas se distribuyó por las distintas comarcas provinciales de la manera siguiente:

DISTRIBUCIÓN COMARCAL DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

COMARCA	PORCENTAJE SENTENCIAS	ÍNDICE/COEFICIENTE
CAPITAL	23 %	1,53
GUADIATO	12 %	1,20
SUBBÉTICA	22 %	1,05
CAMPIÑA	32 %	0,82
PEDROCHES	12 %	0,80

Fuente: Censos de población y libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

Comarcalmente se establece una relación entre diversificación económica e índice de violencia física. De tal manera que, las dos comarcas de una economía y circunstancias más tradicionales, la Campiña y los Pedroches, son las únicas que no alcanzan la norma hipotética, en unos índices muy parejos, concretamente en un 0,82 y 0,80, respectivamente. Las restantes tres demarcaciones superan la unidad en relación directa a su diversificación económica. La capital es la circunscripción que presenta un mayor coeficiente delictivo cifrado en un 1,53; le sigue la cuenca minera, con un 1,20, y por último la Subbética (la más deprimida), en las fronteras superiores de la norma, 1,06.

Bajo la denominación del delito de lesiones las autoridades judiciales encuadraban las peleas, riñas, e incidentes varios de pequeño

radio, entre personas del mismo entorno social y vecindad. Se trata de una agresividad espontánea, primitiva, en la que el límite entre la violencia verbal y la física se rebasa con una fluidez asombrosa. Los móviles, como ya dijimos, en un alto porcentaje de las causas permanecen ocultos, incluso para los contemporáneos, alegando los propios tribunales la ausencia de motivos aparentes. Así, en el siguiente caso los propios tribunales hablan de motivaciones fútiles:

«El 30 de octubre de 1930, trabajando en la mina "La Calera" del término de Peñarroya [el acusado] tuvo algunas palabras con Luis Pozo León por fútiles motivos... arrojando el procesado al [otro] un espetón que tenía en las manos causándole una lesión en la costilla que requirió cuarenta y dos días de asistencia sin defecto. Hechos probados» (32).

Los delitos con resultado de muerte –homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio–, expresión máxima de la brutalidad de aquella sociedad, son un 5 por 100 de las sentencias publicadas en estos treinta años en la Audiencia Provincial e implicaron a un 5 por 100 de los encausados.

El homicidio supuso las tres cuartas partes de los delitos que terminaron en muerte. Aparece en las sentencias como sublimación desgraciada de un delito de lesiones agravado por un mal golpe, una puñalada o un disparo certeros. Por ello, en muchas ocasiones, aparentemente, carece de móvil. Cuando éste se refleja en la sentencia de manera diáfana suele girar en torno a las pasiones humanas, fundamentalmente las amorosas (sobre todo noviazgos no correspondidos o aceptados) y en algún caso las políticas. Los resentimientos ocultos, la envidia y sobre todo el alcohol, son fundamentales en el homicidio:

«Reunidos en Bujalance... el 21 de mayo de 1926, desde la primera hora de la mañana con Juan Romero Calleja, recorrieron varias tabernas hasta que se emborracharon, estado que no era habitual en el procesado, lo que dio lugar a varias discusiones entre ambos, hasta llegar a las cinco de la tarde a la taberna de José Quintano en la calle... discutieron tranquilamente y de improviso [el acusado] sacó un cuchillo y se lo clavó en el estomago al [interfecto]... que murió a las ocho de la mañana siguiente. Hechos probados» (33).

<sup>(32)</sup> AAPCO, L. S., 1931, núm. 117, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 74, 9 de abril de 1931.

<sup>(33)</sup> AAPCO, L. S., 1926, núm. 105, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 316, 2 de diciembre de 1912.

Los asesinatos son muy distintos a los homicidios. En ellos se necesita premeditación y el móvil siempre aparece claro. El afán de lucro es el causante del 60 por 100 de las muertes que se producen por disputas relacionadas con la herencia o por la propiedad de la tierra y sus aprovechamientos. El restante 40 por 100 de los asesinatos se deben a causas pasionales relacionadas con el adulterio y la defensa del honor. A diferencia de los homicidios, en este caso el alcohol apenas tiene incidencia alguna.

«[En la tarde del 14 de diciembre de 1907] ¿A. Segovia dio en el kilómetro 42 de la carretera Córdoba a Almodóvar, sitio Ballesta, varios disparos contra don Ricardo Molero Castro, alcanzándole en el pecho y matándolo? Sí.

¿... se apostó a esperarlo pues sabía que volvía de Espiel? No. ¿... no había amanecido cuando disparó y se aprovechó de tal hecho para llevar a cabo su fin? No.

¿... el sitio es solitario y aislado? Sí.

¿... el acusado es zagal de una piara de cerdos de Quintín Murillo...? Sí.

¿... pertenecía al acusado Quintín Murillo la escopeta con la que efectuó los disparos...? Sí.

¿... el zagal discutió con el interfecto porque él [aquél cabrero de profesión metía el ganado de don Manuel Olmo, también a su cargo] en las tierras del interfecto, pese a sus repetidas denuncias? Sí» (34).

Los infanticidios abren el camino a los crímenes relacionados con la sexualidad al ser considerado un delito causado en defensa del honor de la mujer. Corresponden a casos en los que una madre soltera da muerte a una criatura recién nacida de una relación no reconocida. Este delito recoge las características morales de aquel momento, en este caso bastante hipócrita, pues el 100 por 100 de los encausados fueron absueltos, declarados inculpables, para ser exactos:

«¿... es culpable de haber dado muerte comprimiendo el cuello, a una niña de todo tiempo y viva que acababa de dar a luz, cuyo hecho ejecutó para ocultar su deshonra? No...

¿El hecho tuvo lugar a unos 100 metros de la casa que en Villaharta posee Rafael S. C., en la mañana de 15 de septiembre de 1912? Sí...

FALLAMOS: ... absuelta por inculpabilidad» (35).

<sup>(34)</sup> AAPCO, L. S. J., 1909, núm. VII, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 2, 25 de enero de 1909.

<sup>(35)</sup> AAPCO, L. S. J., 1913, núm. XI, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 27, 20 de noviembre de 1913.

El excepcional porcentaje de absoluciones en los infanticidios y abortos provocados, es reflejo de la actitud de una sociedad frente a la sexualidad en sentido restrictivo y hacia la moral en sentido amplio. La visión del honor, la familia y el lugar ocupado por la mujer y los hijos dentro de ella se muestran de manera diáfana en los delitos relacionados con la honestidad –violaciones, abusos deshonestos, estupro, corrupción de menores, rapto y adulterio-, que representan el 6 por 100 de las sentencias y un 7 por 100 encausados. Un 90 por cien de las víctimas fueron mujeres y un 60 por 100 menores de edad. Las absoluciones superan el 90 por 100 de los casos. Dicho dato se explica porque en la inmensa mayoría de las ocasiones la agresión no llegó a consumarse, por el socorro in extremis de «algunas personas» –las sentencias siempre usan dicha expresión— que pasaban por allí y overon gritos. La repetición milimétrica de las alegaciones en causas de variada fecha y localización, así como la descripción del hecho, e incluso de la anatomía de la víctima, indican que las declaraciones de «inculpabilidad», es decir, falta de pruebas, eran más que discutibles.

- «1. ¿... es culpable de haber yacido con J. R. D., esposa de R. C. S... cogiéndola del cuello con una mano y tapándole la boca con la otra... arrojándola al suelo para realizar contacto carnal, como lo verificó, en ocasión en que la [víctima] se dirigía a la huerta que tenía en el sitio del Guadarramilla, el 4 de julio de 1908? No.
- 2. ¿Es sólo culpable, de haber intentado yacer lo cual no verificó por las suplicas y voces de ésta y temeroso del auxilio que pudieran prestarle los que pasaban por el camino? Sí.
  - 3. ¿... estaba borracho y no es habitual? Sí» (36).

En cuanto al abuso de menores la situación se repite, si bien en esta ocasión las absoluciones se limitan al 60 por 100 de los casos. Se condenó a aquellos acusados cuya implicación era absolutamente indiscutible, cuando el hecho se producía, por ejemplo, en una celda de la cárcel o cuando contagiaron de una enfermedad venérea a la víctima, con la que cohabitaban en la misma casa. En caso de no darse estas restrictivas circunstancias, la absolución fue inmediata (y la sospecha de culpabilidad absoluta desde la mente contemporánea que lee la sentencia).

Los casos de estupro y rapto nos adentran en la sensualidad de la época, en sentido amplio, pero no son agresiones físicas propiamente dichas. Son un ejemplo de las concepciones sociales, psicológicas y

<sup>(36)</sup> AAPCO, L. S. J., 1909, núm. VII, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 24, 27 de julio de 1909.

religiosas ante las relaciones prematrimoniales. Se trata en realidad de raptos de muchachas a manos de sus «enamorados». La Audiencia interviene en esta situación ante las denuncias interpuestas por los padres de las jóvenes que abandonan el hogar para consumar sus amores. Tradición con profundas raíces antropológicas, rapto ritual, simbólico, no real, la denuncia era usada como arma de coacción para empujar a los jóvenes al matrimonio. A consecuencia de todo lo anterior se comprende que el jurado dictara la absolución de todos los procesados en estas causas.

«Causa instruida a instancia de Patrocinio Carmona Fernández como representarte legal de su hija Patrocinio M. C. ... denunció a la policía y mantuvo luego en forma de querella que el procesado Julián Francisco I. C., consiguió acceso carnal con su hija... seduciéndola con la promesa, no cumplida, de contraer matrimonio, sin que de las diligencias sumariales de las pruebas practicadas nazca la convicción de ser ciertos los extremos objeto de la querella» (37).

Estos delitos nos hablan del arcaísmo de aquella sociedad rural. Éste también se ve reflejado en los casos de bandolerismo encontrados en la investigación. Pocos delincuentes se han vistos rodeados de una orla romántica y mitológica como la figura del bandolero, más aún si éste era andaluz. En muy pocas ocasiones realidad y mito tienen alguna coincidencia que supere la casualidad puntual. Y este caso no es excepcional. El primer tercio del siglo xx será testigo de las fechorías de la cuarta y última generación de bandoleros protagonizada por hombres que alcanzaron la fama como «El Pernales», «El Vivillo», «El Vizcaya» y un sinfín de acompañantes e imitadores. Este período corresponde a una fase final y decadente del bandolerismo, caracterizada por rapacidades de escasa cuantía (robo de un cerdo, por ejemplo), la actuación en pareja [por razones de efectividad a la hora de la huida, según Bernaldo de Quirós (38)] y una tolerancia social cero hacia este tipo de actuaciones, que incrementa exponencialmente la efectividad de la Guardia Civil. Aún así, el bandolerismo aparece directa o indirectamente por todo el territorio y de forma constante

<sup>(37)</sup> AAPCO, L. S., 1931, núm. 116, Secc. 1.ª, núm. Sentencia 70, 30 de abril de 1931.

<sup>(38)</sup> Bernaldo de Quirós definió esta pareja de colaboradores como «la más simple y perfecta para la agresión y, sobre todo para la defensa». Bernaldo de Quirós, C., *Bandolerismo y delincuencia subversiva en la Baja Andalucía*, Sevilla, 1992, p. 11.

hasta 1921. El nada romántico fin del bandolerismo andaluz se puede resumir en el siguiente Acuerdo Capitular del Ayuntamiento de Lucena, sección de beneficencia: «Abónese los gastos causados al conducir al cementerio el cadáver de Manuel López Ramírez (a) Vizcaya, muerto violentamente por un casero de este término» (39).

La figura penal bajo la que aparece el mayor número de casos de bandolerismo —el 50 por 100 en concreto— es la de «amenazas». Y corresponde a la conminación, de la que hablara Bernaldo de Quirós, característica de un neobandolerismo que tendía a su conversión en una exacción tributaria (40). El procedimiento seguido por los delincuentes era el de amenazar la integridad de un propietario terrateniente, sus familiares o bienes, si no se avenía a entregar una determinada cantidad, depositándola en el lugar que se le indicara, normalmente un paraje rural. La intimidación se comunicaba mediante una nota, entregada en las manos de los sirvientes o depositada bajo la puerta, sin firma o con seudónimo de un gran bandolero. Dentro de esta tipología se pueden observar dos modelos: de un lado se encuentra los que actuaban en solitario (un 31 por 100 de los casos); de otro, los que lo hacían en pareja, un 23 por 100 de los mismos:

«El 19 de noviembre de 1913, Ángel Úbeda Pérez y Manuel Reyes Soto puestos de acuerdo... Ángel U. P. escribió una carta, dirigida a don Domingo Mazuelas vecino de Cabra, exigiéndole la cantidad de 1.000 pesetas, con amenazas de muerte, entregando dicha carta [los procesados] a Manuel Polo, casero de don Domingo Mazuelas en la finca denominada "Bernabé", término de Carcabuey diciéndole ... que la llevara a su amo y que esperaban contestación en los torcales del valle donde hay tres peñones grandes a las cinco de aquella tarde... puesto en conocimiento de la guardia civil, fueron al sitio a la hora señalada sin que apareciera nadie» (41).

 <sup>(39)</sup> AMCO, AC, Lucena, 29 de septiembre de 1920, BOPCO, 286 (1920), pp. 3-4.
(40) Bernaldo de Quirós definió esta tipología delictiva como la segunda nove-

<sup>(40)</sup> Bernaldo de Quiros definio esta tipologia delictiva como la segunda novedad evolutiva del último bandolerismo andaluz, con las siguientes palabras: «Pero en su marcha evolutiva, perfeccionada, que pudiéramos actual, el neo-bandolerismo que pudiéramos decir, adopta otra forma más tolerable: la exacción tributaria que, sin dejar de ser una coacción y una amenaza, ha sabido convertirse casi en una institución de seguro de personas, ganados y cosechas, seguro que no pocos propietarios consideran tolerable y hasta preferible á cualquier otro, confirmando así la antigua sentencia de que los pueblos tienen los criminales que se merecen y que prefieren». Bernaldo DE Quirós, C., Bandolerismo..., p. 13.

<sup>(41)</sup> AAPCO, L. S., 1915, núm. 76, Secc. 2.ª, núm. Sentencia 1, 9 de enero de 1915.

La figura penal que hemos considerado definitoria del bandolerismo, el asalto, también está presente mediante actuaciones violentas en los campos. De los variados casos de asaltos recogidos quizá el más prototípico es un caso procedente de Hinojosa, en cuyo término el 13 de enero de 1908 aparecieron dos mineros, uno de ellos diciendo ser sobrino del Pernales, que tras intimidar a un labriego vecino, se dirigieron armados con pistolas y tercerolas a la finca «Cañadilla», propiedad de uno de los terratenientes más importantes de la población serrana, José Ortiz Torrico, robando por intimidación armada al empleado que estaba en «la besana los dos mulos con los que estaba arando, valorados en 1.700 pesetas...» (42).

En definitiva, este estudio de los delitos contra las personas nos presenta una sociedad donde la violencia es *cotidiana* (habitual y motivada en causas fútiles) y *arcaizante* (tanto por la brutalidad de las agresiones como por la presencia de abundantes casos de bandolerismo), y donde la moral dominante considera un tabú la sexualidad, dejando a la mujer en una posición de indefensión.

#### V. CONCLUSIÓN

Cuando comenzamos, desde el mismo título, anunciábamos que nuestro objetivo era la reconstrucción de la historia mediante el análisis de su criminalidad. Llegados al final del camino hemos de resumir, brevemente, la imagen que de Córdoba –como la del resto de la España rural– se ha ido construyendo en virtud a sus delitos juzgados en la Audiencia Provincial de Córdoba nos hablan de una sociedad rural y arcaizante pero en desarrollo.

Una sociedad arcaica donde la criminalidad está muy pegada a los ciclos económicos. En este caso presenta ciclos de siete años y aparece en las zonas de mayor riqueza y oportunidad. Es una sociedad atávica donde la violencia es cotidiana y brutal y, al mismo tiempo, se desata por cualquier causa fútil. Ese mismo arcaísmo social se ve reflejado en la posición de la mujer. La moral imperante la dejan en un estado de indefensión ante cualquier agresión de tipo sexual. Los delitos hoy llamados de «violencia de genero» son simplemente inimaginables en el período estudiado.

Las sentencias nos permiten afirmar que estamos ante una sociedad en desarrollo. Este dato se puede comprobar al analizar la sustitu-

<sup>(42)</sup> AAPCO, L. S. J., 1909, núm. VI, Secc. 1.ª, núm. Sentencia 1, 21 de julio de 1909.

ción de los objetos que protagonizan el hurto o robo. Pero ese desarrollo se ve obstaculizado por las carencias estructurales del territorio, tanto físicas como institucionales. En primer lugar, estamos ante un territorio cuyos componentes se encuentran mal comunicados entre sí, por ello, se roban elementos comerciales en la capital, industriales en la cuenca minera, leña en el norte serrano y cereal en las campiñas del sur. En segundo lugar, institucionalmente, la delincuencia recogida en la Audiencia Provincial nos dibuja un Estado liberal con grandes deficiencias democráticas, pues las sentencias se pliegan ante los poderosos: ni un solo cargo público fue condenado (43).

Pese a todo el desarrollo fue constante, el Estado se reforzó (por ejemplo, pudo desarmar aquella sociedad), el dinero comenzó a circular (los robos callejeros aparecen en los años 20) y los delitos de sangre decayeron, levemente, a lo largo de aquellos treinta años.

Por último la delincuencia nos muestra que los puntos de inflexión en el desarrollo de la provincia cordobesa fueron paralelos a tres coyunturas críticas de extensión europea. La primera coincide con la gran hambruna de 1905, el año de mayor criminalidad, cuantitativamente hablando, de los treinta primeros del pasado siglo. La segunda, con la profunda crisis causada por las consecuencias de la Primera Guerra Mundial. Entre los años 1916 y 1920 se produjo un continuo incremento anual de la criminalidad, el lapso criminológico sin receso más amplio del período estudiado. Y, por último, el *crack del '29*, a raíz del cual se constata un aumento, importante, en el robo de alimentos y animales domésticos dedicados al consumo inmediato. Con esta sutil novedad se anunciaba una década de los años 30 llena de dificultades económicas, muy diversa de la que quedaba atrás.

<sup>(43)</sup> Fueron llevados ante la justicia por, fundamentalmente, «malversación de fondos públicos».